



COMAP - Pérdida de los beneficios

Antecedente

De acuerdo al [artículo 11 del Decreto N° 268/020](#), una vez presentado el proyecto de inversi3n y aún sin contar con la aprobaci3n de la declaratoria promocional, los beneficiarios deberán presentar, dentro de los 4 (cuatro meses) del cierre de cada ejercicio econ3mico, incluido el de presentaci3n del proyecto, la declaraci3n jurada de impuestos y sus Estados Contables con informe de Auditoría para los contribuyentes incluidos en la Divisi3n de Grandes Contribuyentes de la DGI, de Revisi3n Limitada para los contribuyentes del Sector Cede y de Compilaci3n para los restantes. Adem3s, deberán presentar en el plazo establecido precedentemente, una declaraci3n jurada en la que conste la informaci3n referente a la ejecuci3n de la inversi3n, los beneficios fiscales utilizados y el cumplimiento de los indicadores comprometidos, de acuerdo a la reglamentaci3n que dicte la COMAP.

Por otro lado, el [artículo 12 del Decreto N° 268/020](#) dispone que la COMAP tiene el deber de realizar el control de la efectiva ejecuci3n de los proyectos y del cumplimiento asumidos por los beneficiarios. Dicho control podr3 efectuarse en cualquier momento del proceso de ejecuci3n y operaci3n del proyecto.

Si durante el seguimiento del proyecto se verifica el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios, se proceder3 a reliquidar los tributos exonerados, con las consideraciones previstas en el artícu3lo anteriormente mencionado.

Incumplimiento de la entrega de informaci3n a la COMAP

La Comisi3n de Aplicaci3n de la Ley de Inversiones (COMAP) record3 el procedimiento de la verificaci3n

En este sentido, se conceder3 vista al beneficiario de la situaci3n de incumplimiento y una vez cumpli